

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 22 MAY 1998

VISTO: la necesidad de estudiar los temas relacionados al funcionamiento de los Servicios y/o Centros de Radioterapia de nuestro país;

ATENTO: a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública;

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
RESUELVE:

- 1) Créase una Comisión Asesora Interinstitucional que tendrá como cometido estudiar los temas relacionados al funcionamiento de los Servicios y/o Centros de Radioterapia.
- 2) La Comisión estará integrada por seis miembros; representando a la Dirección General de la Salud, Dirección General de A.S.S.E., Facultad de Medicina, Sociedad de Radioterapia, División Control de Calidad y Dirección Nacional de Tecnología Nuclear.
- 3) Comisiones M.S.P.- A.S.S.E. brindarán el debido soporte administrativo a la misma.
- 4) Comuníquese. Insértese en circular.

Ord.Nº 275
1.6/DA



DR. RAUL BUSTOS
Ministro de Salud Pública

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 12 FEB 1999

- VISTO:** La Ordenanza Ministerial N° 275 de 22 de mayo de 1998;
- RESULTANDO:** que por la misma se creo una Comisión Asesora Interinstitucional con el cometido de estudiar los temas relacionados al funcionamiento de los servicios y/o centros de radioterapia;
- CONSIDERANDO:** I) que la Dirección General de la Salud aconseja modificar la misma en razón de que los cometidos de dicha Comisión no son solo el estudio de temas relacionados al funcionamiento de servicios o centros de radioterapia, sino que los objetivos a lograr perseguidos por la Dirección General de la Salud apuntan hacia una calidad total en el tema Radiología;
- II) que se estima pertinente proceder en consecuencia modificando la precitada Ordenanza en el sentido que donde dice: "Créase una Comisión Asesora Interinstitucional que tendrá como cometido estudiar los temas relacionados al funcionamiento de los servicios y/o Centros de Radiotapia" debe decir; "Créase una Comisión Interinstitucional de Calidad Radiológica";
- ATENTO:** a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Organica N° 9202 del Ministerio de Salud Pública;

EL MINISTRO DE SALUD PUBLIDA**R E S U E L V E:**

- 1) Modifícase la Ordenanza Ministerial N° 275 de 22 de mayo de 1998, en el sentido que donde dice: "Créase una Comisión Asesora Interinstitucional que tendrá como cometido estudiar los temas relacionados al funcionamiento de los servicios y/o Centros de Radioterapia" debe decir; "Créase una Comisión Interinstitucional de Calidad Radiológica que tendrá como cometido estudiar los temas relacionados al funcionamiento de los servicios y/o Centros de Radioterapia".

2) Comuníquese. Tome nota la Dirección General de la Salud, pase a sus efectos a Comisiones M.S.P.-A.S.S.E. quién brindará el debido aporte administrativo. Cumplido, archívese.

Ord. N° 67

Dr. GUSTAVO AMEN AGHETTI
MINISTRO INTERINO
Ministerio de Salud Pública

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
GUSTAVO AMEN AGHETTI

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 13 AGO 2001

VISTO: la situación de la Oncología Radioterápica en el Uruguay.

RESULTANDO: I) que, es necesario que el país cuente con la calidad asistencial acorde al desarrollo científico y tecnológico alcanzado en la especialidad a nivel internacional;

II) que a tal fin, esta Secretaría de Estado, cuenta con informe del consultor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) Dr. M. Ramón Baeza, sobre “Radioterapia en el Uruguay. Plan de Optimización”, de fecha 18 de julio de 2001, cuyo contenido presenta diversas recomendaciones que constituyen importante guía para la adecuada planificación y definición de políticas de desarrollo de la Oncología Radioterápica a nivel nacional;

CONSIDERANDO: I) que, compete al Ministerio de Salud Pública reglamentar y controlar el ejercicio de la medicina.

II) que en orden a la cuestión planteada resulta pertinente definir las políticas de desarrollo de la Oncología Radioterápica a nivel nacional, estableciendo las pautas que regularán los servicios de la especialidad y precisando los requisitos para la introducción de nueva tecnología y equipamiento

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley No. 9.202 de 12 de enero de 1934;

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

RESUELVE:


- 1º) Adóptase, con carácter general y sin perjuicio de las adecuaciones que procedan, el contenido y las recomendaciones insertas en el informe aludido en el Resultando II) de la presente resolución.
- 2º) Convócase a los médicos especialistas en Oncología Radioterápica del país, a los organismos que representan a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva; a las Instituciones de la misma naturaleza que no integren organizaciones de segundo grado, y a los Hospitales del sector privado, a

efectos de recibir la información aludida en el numeral precedente, cometiéndose a la Dirección General de la Salud.

- 3º) Establécese que luego del procesamiento de la temática planteada por los actores involucrados en función de las recomendaciones aludidas, estos contarán con un plazo de 45 días para elevar al Ministerio de Salud Pública anteproyectos que contengan las propuestas del sector en relación a los Centros de Radioterapia Oncológica, sobre la base de la instalación de hasta tres centros en el área metropolitana y uno en el área geográfica comprendida al norte del Río Negro.
- 4º) Acuérdate un plazo de 30 días, a partir de la presentación de las propuestas, para formular las observaciones que las mismas puedan merecer a la Administración, en cuyo caso, correrá un nuevo plazo de 90 días, a partir de la notificación de la mismas, a efectos de subsanarlas, presentando el proyecto definitivo, para su evaluación final por la autoridad.
- 5º) Dispónese que las propuestas que se elaboren deberán incluir las exigencias establecidas en el informe técnico citado, en relación con planta física, recursos humanos, equipamientos y programa de garantía de calidad, así como ser concordantes con las normas internacionales.
- 6º) Dispónese que no se autorizará la incorporación de equipamiento usado o reciclado.
- 7º) Téngase presente que, la forma y medios de financiación para la incorporación de equipamiento en los Centros de Radioterapia Oncológica del sector privado de la salud, corresponderá a sus titulares.
- 8º) Lo dispuesto en la presente resolución, no obsta la decisión de otros aspectos vinculados a la temática aludida.
- 9º) Comuníquese a la Asociación de Radioterapeutas y al Instituto Nacional de Oncología.

Ord. N° 467.

MT-


Dr. LUIS FRASCHINI
MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 9 de octubre de 2002.-

VISTO: la Resolución Ministerial de fecha 13 de agosto de 2001, por la cual se adopta con carácter general y sin perjuicio de las adecuaciones que procedan, el contenido y las recomendaciones efectuadas por el Consultor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS) sobre “Radioterapia en el Uruguay- Plan de Optimización”;

RESULTANDO: I) que el informe aludido presenta diversas recomendaciones que constituyen la guía para la adecuada planificación y definición de políticas de desarrollo de la oncología radioterápica a nivel nacional, por cuyo mérito se adoptó el contenido del informe aludido;

II) que dicho acto administrativo fue objeto de recursos de revocación y jerárquico interpuestos por diversas instituciones, habiéndose mantenido el acto, franqueado el jerárquico y confirmada la resolución por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: I) que la confirmación del acto administrativo de 13 de agosto de 2001, Ordenanza Ministerial N° 467, importa reconocer la vigencia del contenido y las recomendaciones insertas en el informe emitido por el Consultor de la OPS-OMS, Dr. Ramón Baeza, sobre Radioterapia en el Uruguay, denominado “Plan de Optimización”, así como el procedimiento establecido en dicho acto para su consagración;

II) que sin embargo se ha advertido que el numeral 6°) de la citada resolución en cuanto dispone que no se autorizará la incorporación de equipamiento reciclado, contraviene lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 402/989 por el cual se dictan normas para la incorporación de equipamiento médico por parte de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva e Instituciones de

Asistencia Médica Privada Particular, previéndose en el artículo 12 del Capítulo III “De los Requisitos para la Incorporación de Equipamiento Médico”, que “el equipamiento a incorporar deberá ser nuevo o reciclado”, en las condiciones y bajo los supuestos técnicos enunciados en los artículos 12, 13 y 14 de dicha normativa;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y dispuesto en la normativa citada;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA:

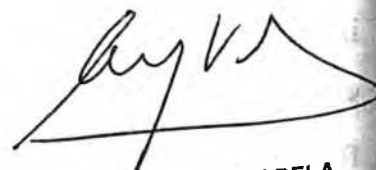
RESUELVE:

- 1º) Déjase sin efecto el numeral 6º) de la Resolución Ministerial de 13 de agosto de 2001 (Ordenanza N° 467), que disponía la no autorización de incorporación de equipamiento usado o reciclado, en el marco de las recomendaciones insertas en el informe emitido por el Consultor de la OPS-OMS Dr. Ramón Baeza sobre Radioterapia en el Uruguay, denominado “Plan de Optimización”, estableciéndose en su lugar que los interesados deberán cumplir en lo pertinente con las disposiciones contenidas en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 402/989 de 29 de agosto de 1989.
- 2º) Insértese en Comunicado. Comuníquese a la Asociación de Radioterapeutas y al Instituto Nacional de Oncología. Tome nota el Departamento de Tecnología Médica de la División Servicios de Salud de la Dirección General de la Salud.

Ord. N° 517

/yr

T



Dr. ALFONSO VARELA
Ministro de Salud Pública



Montevideo, 17 de Agosto de 2023.

Director General de Secretaría

Ref. N.º 12/001/1/3026/2023.-

Mediante acceso a la información pública, solicitan la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

- Informe de AIEA (Agencia Internacional de Energía Atómica) septiembre 1996 Juan Pera Fábregas y M. Cruz Lizalain
- Misión Argentina 21 de julio al 1 de agosto de 1997, Juan José Kunst y Hugo Luis Rey
- Informe de los expertos argentinos del 22 de agosto 1997
- Informe de Comisión de Energía Atómica de la República Argentina año 2000
- MSP (El Ministro Bustos) nombra Comisión Interinstitucional de Calidad Radiológica 22 de Mayo/98 y modificativas del 12 de febrero /99, actas de esta comisión.
- Se expide la comisión el 17/1/2000 (informe).
- Se solicita a OPS-OMS expertos, solicitud y razones del pedido.
- Julio de 2001 Primer informe preliminar del Dr. Baeza entregado a DIGESA.
- 18 de julio de 2001 entrega de informe definitivo del experto de OPS-OMS Dr. Ramón Baeza.
- 13 de agosto del 2001 Resolución del MSP con recomendaciones y clausura para funcionar de las clínicas e informe sobre situación de las mismas a esa fecha.
- 10 de octubre del 2002 resolución del MSP revocando la cláusula 6ta autorizando el ingreso de equipos usados, reciclados. Varela-MT.
- Varios pedidos de informe de ADUSS (Asociación de Usuarios de Servicios de Salud).
- Informe actual de AIEA.
- Actuaciones posteriores del MSP referente al control de las clínicas oncológicas, sobre el estado de los equipos con los cuales realizan los tratamientos médicos, posteriores al año 2002 hasta la fecha.

Consultadas las distintas Divisiones de esta Secretaría de Estado, cuyos aportes lucen incorporados a estos obrados, es que se sugiere proporcionar la información ut supra referida en los términos que se detallan a continuación.

Referente a los numerales 5, 10 y 11: Deberá comunicarse lo informado por la oficina de Acuerdos y Resoluciones, notificando al interesado de las fojas 16 a 22.

Referente al numeral 14, deberá informarse lo comunicado por la División Fiscalización:

Dando cumplimiento a lo solicitado, se informa que si bien el último punto de la solicitud no resulta claro, ya que expresa "clínicas oncológicas", en una interpretación contextualizada con el resto de los puntos por los cuales se solicita el acceso, se interpreta que refiere a servicios de radioterapia. En este sentido, desde la creación de DIGEFI, se han relevado la totalidad de los servicios, a saber: Centro ONCOSUR (Depto. de Florida), ambas clínicas de Dres. Leborgne, Centro Hospitalario Pereyra Rossell, Hospital de Tacuarembó, Clínicas COR, Clínica CORL (Salto) y Servicio del INCA.

Los puntos que se relevan en la inspección son los siguientes: Tipos de tratamiento que se realizan, población asistida, habilitación de Bomberos, control de plagas, existencia de protocolos de los procedimientos, situación de autorización de MIEM (ARNR), Radioprotección, recursos humanos (detalle de éstos y capacitación), sistema documental y de registros, equipamiento específico para tratamientos, gestión de medicamentos e insumos, planta física y gestión de residuos sanitarios. Con lo informado, pase a DIGESE a continuar trámite.

En vista de lo comunicado por las Divisiones de esta Secretaria de Estado, deberá informarse que toda solicitud planteada a la Administración al amparo de la Ley 18.381 debe formularse sobre los supuestos establecidos en el artículo 13 y siguiente, *teniendo especial consideración en realizar una descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización*. Sumado a ello, debe informarse que la Administración no deberá formular informes "a medida", así expone el artículo 14 de la referida Ley *"La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido."* Conjuntamente expresa; *"Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir."*

Por todo lo expuesto, se recomienda **hacer lugar a la solicitud de Acceso a la Información Pública de forma parcial**, notificando al interesado de las fojas 16 a 22, el presente informe y la correspondiente resolución.



Ministerio
de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que los peticionantes solicitan acceder a la siguiente información: i) informe de AIEA (Agencia Internacional de Energía Atómica), septiembre 1996, Juan Pera Fábregas y M. Cruz Lizaluin; ii) misión argentina del 21 de julio al 1 de agosto de 1997, Juan José Kunst y Hugo Luis Rey;

iii) informe de los expertos argentinos del 22 de agosto 1997; iv) informe de la Comisión de Energía Atómica de la República Argentina, año 2000; v) el Ministerio de Salud Pública nombra Comisión Interinstitucional de Calidad Radiológica, 22 de Mayo de 1998 y modificativas de 12 de febrero de 1999, actas de esta comisión e informe de la comisión de 17 de enero de 2000; vi) solicitud de expertos realizada a OPS-OMS y razones del pedido; vii) primer informe preliminar del Dr. Baeza entregado a la Dirección General de la Salud, en julio de 2001; viii) entrega de informe definitivo del experto de OPS-OMS Dr. Baeza, el 18 de julio de 2001; ix) resolución del Ministerio de Salud Pública con recomendaciones y clausura para funcionar de las clínicas e informe sobre situación de las mismas a esa fecha, 13 de agosto del 2001; x) resolución del Ministerio de Salud Pública revocando la cláusula 6ta autorizando el ingreso de equipos usados, reciclados, 10 de octubre del 2002; xi) pedidos de informe de ADUSS (Asociación de Usuarios de Servicios de Salud); xii) informe actual de AIEA; y xiii) actuaciones posteriores del Ministerio de Salud Pública referente al control de las clínicas oncológicas, sobre el estado de los equipos con los cuales realizan los tratamientos médicos, posteriores al año 2002 hasta la fecha;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada

al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-3026-2023
MO